

# Negrón López Explica Fórmula Para Representación Minorías

## Se Utilizará Cuando no Haya Proporción Adecuada Entre Legisladores Electos y Votos de un Partido

La Comisión de la Rama Legislativa de la Convención Constituyente, que preside el delegado Luis A. Negrón López, explica cómo funcionará la complicada fórmula para dar representación a las minorías políticas en la Legislatura cuando no haya la adecuada proporción entre el número de legisladores electos y la fuerza electoral efectiva de cada partido.

Esta fórmula, como se recordará, fué combatida en la Constituyente por los delegados de las minorías, por considerarla muy complicada; está aprobada en primera lectura parcialmente.

La última parte volvió a Comité para tratar de armonizar el criterio de la mayoría y la minoría, en cuanto al funcionamiento de una de las fases de la fórmula.

La explicación de la Comisión de la Rama Legislativa es la siguiente:

"La Comisión de la Rama Legislativa entiende que la mejor y más democrática forma de elegir una Asamblea Legislativa es reconociendo el principio de representación a las distintas áreas geográficas.

"En la discusión del tópico anterior hemos expresado nuestro criterio de que este principio se complementa creando un número razonablemente alto de escaños para ser cubiertos por acumulación, de suerte que cada elector pueda votar por sus legisladores locales (dos para el Senado y uno para la Cámara de Representantes) y sus legisladores generales (uno para el Senado y uno para la Cámara de Representantes).

"Un número razonablemente alto de legisladores por acumulación en cada Cámara facilita el que los partidos de minoría puedan aumentar su representación legislativa.

"Lo más aconsejable es que la representación por distritos sea unitaria, y que los legisladores que tengan la responsabilidad de atender las demandas de sus comitentes no se vean entorpecidos en su encomienda por diversidad de criterios que puedan surgir de la representación minoritaria por distrito.

"Sin embargo es posible que una inadecuada distribución de los votos obtenidos por las minorías produzca el resultado indeseable de que su representación en las Cámaras no guarde proporción con los votos que obtengan en las urnas.

"Previendo esta situación la Comisión ha elaborado un plan de representación que garantiza una justa representación a los grupos minoritarios que no la obtengan en razón a los factores señalados.

### SE AUMENTEN MINORIAS

"No se ha elaborado este plan a base del principio de representación que no es recomendable ni debe adoptarse.

"El sistema de representación proporcional equivaldría a reproducir en el instrumento legislativo la misma división de criterios que exista en el cuerpo electoral, y con su adopción el proceso democrático no produciría el resultado de fijar la responsabilidad del Gobierno en los grupos favorecidos por la opinión pública.

"Sin embargo, entendemos que la misión fiscalizadora de las minorías no puede cumplirse eficazmente si no hay la garantía de ciertos mínimos de representación en proporción a los votos que las minorías obtengan, consideradas en conjunto.

"La Comisión entiende que siendo justa y adecuada la división en distritos representativos y senatoriales que se hace en la Constitución, y proveyéndose para la elección de un número razonablemente alto de legisladores por acumulación, hay suficiente garantía para que los distintos criterios de opinión pública estén representados en la Asamblea Legislativa.

"No obstante, para el caso de que esto no resulte así, la Comisión ha recomendado que si un partido o una sola candidatura elige más de dos terceras partes de los miembros de una Cámara, se aumente de manera automática la composición de esa Cámara para fortalecer la representación minoritaria bajo dos circunstancias distintas:

"(a) Cuando los partidos de minoría han obtenido más de la tercera parte del voto total emitido para el cargo de Gobernador, en el cual caso el número de miembros de la Cámara se aumentará de manera que la representación total de las minorías sea igual a la tercera parte del número original de miembros de dicha Cámara.

"(b) Cuando los partidos de minoría han obtenido menos de la tercera parte de dichos votos, en el cual caso se aumentará la composición de dicha Cámara declarándose electos adicionalmente candidatos minoritarios para que la representación de cada partido de minoría guarde proporción con los votos que haya obtenido para el

cargo de Gobernador, en la medida en que esto sea posible sin que la representación total minoritaria exceda de la tercera parte del número original de miembros de la Cámara.

### LA VOLUNTAD DEL PUEBLO

"Para el aumento de miembros de una Cámara en la forma antes dispuesta, el número original de miembros del Senado será siempre veintisiete (27) y el de Cámara de Representantes cincuenta y uno (51). Se recomienda además que los senadores o representantes adicionales cuya elección se declare mediante este procedimiento sean considerados para todos los fines como si hubieran sido electos por acumulación.

"Para determinar la elección de tales miembros adicionales se recomienda que sean preferidos en primer término los candidatos postulados por acumulación que no hayan resultado electos, y en segundo término aquellos candidatos de distrito que sin resultar electos obtuvieron la mayor proporción de votos entre todos los candidatos no electos de su partido.

"Desde luego que en ambos casos nos referimos a candidatos postulados para la misma Cámara a la cual se han de adicionar miembros.

"Esta fórmula de garantía a las minorías se ha producido y recomendado por la Comisión como un medio de dar justa interpretación a la voluntad del pueblo y no como una concesión a partidos políticos.

"Al computar el número de miembros adicionales que se adjudicará a los partidos de minoría bajo la Sección 4, inevitablemente resultarán fracciones que deben ser adjudicadas a uno o más partidos políticos.

"Para disponer de estas fracciones bajo el apartado (a), una fórmula práctica sería la de que las fracciones mayores hasta completar el número de miembros adicionales que le corresponden a los partidos de minoría se cuenten como uno, y las demás fracciones no se tomen en consideración.

### OTRAS FORMULAS

"Entendemos que puede haber otras fórmulas igualmente prácticas.

"En cuanto al apartado (b) de la Sección 4 la proporción se haría comparando los votos obtenidos por cada partido de minoría con el voto total emitido en dicha elección para el cargo de Gobernador, para completar su proporción hasta donde fuere posible sin que la totalidad de los miembros de los partidos de minoría exceda de la tercera parte del número original de miembros de una Cámara, no teniendo derecho a obtener escaños adicionales los partidos de minoría que obtuvieron escaños en proporción igual o mayor que los votos que recibieron para el cargo de Gobernador.

"La Comisión ha estado consciente de que al hacer los cómputos correspondientes resultarían fracciones en el porcentaje de miembros de una Cámara que corresponda a todos los partidos de minoría en conjunto.

### CONTAJE DE FRACCIONES

"Al disponerse de una fracción así no podría excederse el límite máximo de la tercera parte del número original de miembros de una Cámara.

"En la distribución de un número de miembros adicionales entre los partidos cuya proporción deba ser completada también surgirán fracciones.

"Una fórmula práctica en este caso sería la de que se cuente como uno, comenzando con la fracción mayor, la fracción de cada partido cuya proporción no se haya completado, hasta agotar el número total de miembros que pueda adicionarse a una Cámara por haber alcanzado la representación minoritaria la tercera parte del número original de miembros de la misma.

"Sin duda hay otras fórmulas prácticas para disponer de estas fracciones.

"También han de surgir fracciones al comparar el porcentaje de votos obtenidos por un candidato con el porcentaje de votos obtenidos por otros candidatos del mismo partido, y existe aún alguna posibilidad de que se produzcan fracciones iguales.

"Las múltiples situaciones que pueden producirse bajo las reglas contenidas en toda la Sección 4 no pueden en forma alguna ser previstas en una Constitución.

"Por consiguiente, después del más cuidadoso análisis de todas las posibilidades y de muchas alternativas, la Comisión ha creído que lo más recomendable es dejar a la Ley que establezca las fórmulas para disponer de tales fracciones.

"Las disposiciones constitucionales que la Comisión recomienda fijan de una manera precisa y clara la garantía de representación mínima a los grupos minoritarios, señalando las normas generales para los cómputos que deban realizarse. Lo relativo a las fracciones es un detalle que puede quedar atendido más eficazmente en la Ley."